



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00093-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., -NIT 890.903.938-8.

DEMANDADO: FANNY PATRICIA RUIZ SALCEDO, -C.C. 1.065.649.946.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de FANNY PATRICIA RUIZ SALCEDO, teniendo como base de recaudo el Pagaré No. 1970092773.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valor relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8, y en contra de FANNY PATRICIA RUIZ SALCEDO, C.C. 1.065.649.946, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. SESENTA MILLONES de pesos (\$60.000.000) por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total.
3. Por los intereses corrientes de plazo causados sobre el saldo capital desde el 10 de septiembre de 2023, a la tasa del *IBR NASV +6.200 PUNTOS E.A.*, hasta el día anterior a la presentación de la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

SEXTO: Reconocer a la doctora JESSICA PATRICIA HENRÍQUEZ ORTEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 44.158.296, y Tarjeta Profesional de abogada No. 150.713, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89990e7cd704837304a77a71fb73057c185c4b72dcd12c105f1c4e00b005869**

Documento generado en 26/02/2024 05:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>